

niente Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Carlos Soláns Soláns contra las Resoluciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército en 11 de julio y 11 de agosto ambos de 1960 que le denegaron la pretensión deducida por aquél para que se le abone la gratificación de destino como Teniente Coronel Caballero Mutilado de Guerra perteneciente a la Sección 1.ª del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho dichos actos administrativos y, en su consecuencia, la nulidad de los mismos declarando a su vez que el recurrente tiene derecho a percibir la gratificación que se reclama, correspondiente al empleo que ostenta, la que deberá serle abonada a partir del día 2 de junio en que formuló su reclamación ante la Administración, condenando a la misma a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su efectividad, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Paula Piñero y Carrión*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Francisco de Paula Piñero y Carrión, Capitán de Oficinas Militares y Caballero Mutilado Útil, representado por el Procurador don Luiciano Rosch Nadal y defendido por Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 26 de julio de 1960, que desestimó la pretensión del recurrente de clasificarse como Caballero Mutilado de Guerra por la Patria con la categoría de Permanente como procedente de la Escala Provisional del Arma de Infantería, ordenando su baja en el Escalafón del Cuerpo de Oficinas Militares, y 25 de noviembre de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Francisco de Paula Piñero y Carrión contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 26 de julio de 1960, que desestimó la pretensión del recurrente de que se le clasificase como Caballero Mutilado de Guerra por la Patria con la categoría de Permanente como procedente de la Escala Provisional del Arma de Infantería, ordenando su baja en el Escalafón del Cuerpo de Oficinas Militares, y 25 de noviembre de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago de la Torre García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Santiago de la Torre García, Brigada del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército, de 11 de junio y 7 de octubre de 1960, desestimatorias de su pretensión de que le fuera rectificada la antigüedad que se le asignó en el empleo de Cabo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por don Santiago de la Torre García, Brigada del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil en situación de retirado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército, de 11 de junio y 7 de octubre de 1960, que desestimaron su pretensión de que le fuera rectificada la antigüedad que se le designó en el empleo de Cabo del referido Instituto, al que fué promovido por méritos de campaña, la segunda desestimatoria de la reposición deducida contra la primera y, en consecuencia declaramos ambas firmes y con fuerza obligatoria para el recurrente; sin hacer especial condena en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Huertas Huertas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Huertas Huertas, representado por el Procurador don Félix Ulca Abad y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército, de 16 de julio de 1960 sobre revisión de precios por aumento de costo de 515 equipos de mortero que le fueron adjudicados, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Félix Huertas Huertas, debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto, los acuerdos recurridos dictados por el Ministerio del Ejército en el expediente de donde los presentes autos traen causa, en 14 de abril y 10 de septiembre del año 1960, por no estar ajustadas a Derecho, y en su con-